

CE - DETERMINADAS CUESTIONES ADUANERAS¹

(DS315)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Estados Unidos	Apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo X del GATT	Establecimiento del Grupo Especial	21 de marzo de 2005
			Distribución del informe definitivo ^a	16 de junio de 2006
Demandado	Comunidades Europeas		Distribución del informe del Órgano de Apelación	Prevista para el 13 de noviembre de 2006
			Adopción	Aún no adoptado

1. MEDIDA EN LITIGIO

- Medida en litigio: aplicación por las Comunidades Europeas de diversas leyes y reglamentos aduaneros, especialmente en la esfera de la valoración y la clasificación, así como el hecho de que las Comunidades Europeas no previeran la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL / ÓRGANO DE APELACIÓN

Mandato del Grupo Especial

- El sistema de las CE en su conjunto: el Grupo Especial, aunque afirmó que no había en el ESD ni en los acuerdos de la OMC nada que impidiera impugnar el ordenamiento jurídico de un Miembro o su aplicación *en su conjunto* o *en general*, rechazó la impugnación de la legislación aduanera de las CE *en general* formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 a) del artículo X del GATT por considerar que las palabras "incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva" no tenían el efecto jurídico de incorporar al mandato del Grupo Especial *todas* las esferas de la administración aduanera de las CE.
- Impugnación de las disposiciones en sí mismas: el Grupo Especial rechazó la impugnación por los Estados Unidos del diseño y la estructura de tanto el sistema de administración aduanera de las CE *en su conjunto* como de las esferas específicas de la administración aduanera identificadas en su solicitud de establecimiento del Grupo Especial, ya que en dicha solicitud los Estados Unidos no hicieron referencia expresa a los términos "en sí mismas" o "*per se*" y se limitaron a expresar su preocupación por la aplicación de las medidas y la actuación de las autoridades aduaneras de Estados miembros. En la jurisprudencia de la OMC está bien establecido que una impugnación de una disposición *en sí misma* obliga a los Miembros a ser especialmente diligentes y específicos en su solicitud de establecimiento del Grupo Especial.

Por consiguiente, el Grupo Especial circunscribió sus consideraciones a "casos concretos" de presuntas infracciones del párrafo 3 a) del artículo X del GATT relacionadas con la aplicación de las leyes y reglamentos, enumeradas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, en las esferas específicas de la administración aduanera también identificadas en dicha solicitud.

Párrafo 3 del artículo X del GATT

- Párrafo 3 a) del Artículo X: (aplicará): el Grupo Especial confirmó que el término "aplicará" se refiere a la aplicación de las leyes y los reglamentos, incluidos los procesos administrativos y sus resultados, pero no a las leyes y los reglamentos *en sí mismos*. (uniforme): El Grupo Especial observó que no hay un concepto único de "uniformidad" generalmente aplicable, y que cuanto más restringida sea la impugnación en términos de la aplicación de las leyes y los reglamentos, más estricta será la obligación de proceder de manera uniforme. El Grupo Especial constató que la uniformidad tiene que lograrse en un plazo prudencial, que no debe ser inferior al que requieren determinadas normas mínimas en materia de garantías procesales. Basándose en esa interpretación, el Grupo Especial constató que los Estados Unidos no habían logrado establecer una infracción del párrafo 3 a) del artículo X en 16 de los 19 casos concretos de presuntas infracciones.

3. OTRAS CUESTIONES²

- Párrafo 2 del artículo 6 del ESD y párrafo 3 a) del artículo X del GATT (medida): el Grupo Especial afirmó que la "medida en litigio" debe interpretarse a la luz de las obligaciones concretas derivadas de las normas de la OMC que se suponen infringidas (en este caso el párrafo 3 a) del artículo X del GATT). Para ello era necesario identificar en la solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por los Estados Unidos la "*manera*" de aplicación supuestamente no uniforme, parcial y/o no razonable. Además, el requisito de "concreción" establecido en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD requería una enumeración de los tipos de medidas descritas en el párrafo 1 del artículo X del GATT que supuestamente se estaban aplicando de manera incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT.

¹ Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras.

^a El 14 de agosto de 2006, los Estados Unidos presentaron un anuncio de apelación, y el 28 de agosto de 2006 las Comunidades Europeas presentaron un anuncio de otra apelación.

² Otras cuestiones abordadas: párrafo 3 b) del artículo X y párrafo 12 del artículo XXIV del GATT; artículos 12 y 13 del ESD.